

**REGLAMENTO (CE) N° 132/2002 DE LA COMISIÓN**  
**de 24 de enero de 2002**  
**por el que se fija la reducción máxima del derecho de importación de maíz en el marco de la**  
**licitación contemplada en el Reglamento (CE) n° 30/2002**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1666/2000 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 12,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 30/2002 de la Comisión <sup>(3)</sup> ha abierto una licitación de la reducción máxima del derecho de importación de maíz en Portugal.
- (2) Con arreglo al artículo 5 del Reglamento (CE) n° 1839/95 de la Comisión <sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2235/2000 <sup>(5)</sup>, la Comisión puede decidir, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 23 del Reglamento (CEE) n° 1766/92, la fijación de una reducción máxima del derecho de importación. Para dicha fijación deben tenerse en cuenta, en particular, los criterios previstos en los artículos 6 y 7 del Reglamento (CE) n° 1839/95. La licitación debe ser adjudicada a todo licitador cuya oferta se sitúe al nivel

de la reducción máxima del derecho de importación o a un nivel inferior.

- (3) La aplicación de los criterios precitados a la situación actual de los mercados del cereal considerado lleva a fijar la reducción máxima del derecho de importación en el importe indicado en el artículo 1.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Para las ofertas comunicadas del 18 al 24 de enero de 2002 en el marco de la licitación contemplada en el Reglamento (CE) n° 30/2002, la reducción máxima del derecho de importación de maíz se fijará en 23,79 EUR/t para una cantidad máxima global de 40 000 t.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 25 de enero de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de enero de 2002.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 181 de 1.7.1992, p. 21.

<sup>(2)</sup> DO L 193 de 29.7.2000, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 6 de 10.1.2002, p. 35.

<sup>(4)</sup> DO L 177 de 28.7.1995, p. 4.

<sup>(5)</sup> DO L 256 de 10.10.2000, p. 13.